

## TRANSCRIPCIÓN:

Pongo en su conocimiento que en la Sesión N° 025-2021 del 23 de julio de 2021, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente:

### APROBAR NUEVA CAUSAL DE INAPLICACIÓN EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE PETROPERÚ S.A.

#### ACUERDO DE DIRECTORIO N° 079-2021-PP

San Isidro, 23 de julio de 2021

Visto, el Resumen Ejecutivo N° GGRL-2041-2021 del 20 de julio de 2021, mediante el cual el Gerente General propone y recomienda al Directorio aprobar nueva causal de inaplicación del Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú -PETROPERÚ S.A., y;

#### Considerando:

Que, con fecha 28 de junio de 2021 entró en vigencia el Nuevo Texto del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante el Acuerdo de Directorio N° 039-2021-PP;

Que, con el Informe Técnico N° GGPE-2382-2021 del 14 de julio de 2021, la Gerencia Gestión de Personas, concluyó que se llevará a cabo el Proceso de elección/votación de una EPS, para administrar el Fondo del Programa Médico PAMF y usar el Crédito de ESSALUD. Asimismo, que la elección de la Entidad Prestadora de Salud se encuentra enmarcada en Ley N° 26790 – “Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud” y su Reglamento, que incluye disposiciones y condiciones especiales, los cuales no se enmarcan en los procedimientos de selección que recoge el Reglamento;

Que, habiéndose revisado la metodología de elección de una Empresa Prestadora de Salud (EPS), prevista en el artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 26790 “Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud”, se observa que la misma tiene particularidades distintas a los procesos de contratación señalados en el Reglamento, puesto que incluye, entre otros, la participación de los Trabajadores de la PETROPERÚ, en la nominación y votación de la Empresa Prestadora de Salud (EPS), es decir, serán los trabajadores, a través de sus votos, quienes determinarán a la Empresa Prestadora de Salud (EPS) que será la ganadora;

Que, teniendo en cuenta las particularidades de la contratación de una Empresa Prestadora de Salud (EPS), el empleo de las modalidades de contratación establecidos en el Reglamento, no resultan ser los más idóneos o eficientes para gestionar dichos contratos. Asimismo, no se enmarca en ninguna de las causales de inaplicación señaladas en el Reglamento, siendo recomendable la propuesta de la Gerencia Cadena de Suministro, a través de su Informe Técnico N° GSUM-2985-2021 del 15 de julio de 2021, incluir como causal de inaplicación en su artículo 5 lo siguiente: z) *La contratación de Empresas Prestadoras de Salud (EPS)*;

Que, consideramos que la contratación de Empresas Prestadora de Salud (EPS) puede incluirse como una causal de inaplicación del Reglamento, las cuales deberán ser



gestionadas por la Gerencia Gestión de Personas y se regirán por las normas que resulten aplicables;

Que, se cuenta con la opinión de la Gerencia Legal contenida en el Memorando N° GELG-0570-2021 del 19 de julio de 2021;

El Directorio, por unanimidad;



**ACORDÓ:**

1. Aprobar incluir como causal de inaplicación en el artículo 5 del Reglamento lo siguiente:  
*z) La contratación de Empresas Prestadoras de Salud (EPS).*
2. Encargar a la Gerencia Gestión de Personas la gestión de las contrataciones que se enmarquen en la nueva causal de inaplicación "*La contratación de Empresas Prestadoras de Salud (EPS)*", las que deben registrarse por las normas que resulten aplicables.
3. Encargar a la Gerencia Cadena de Suministro adopte las acciones necesarias para garantizar la difusión de la inclusión de la nueva causal de inaplicación, la misma que entra vigencia a la aprobación del presente acuerdo.
4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta.



Lo que trascibo a usted para su cumplimiento y demás fines.

San Isidro, 24 de julio de 2021.

EDUARDO GUEVARA DODDS  
Presidente del Directorio  
PETROPERÚ S.A.

GINA VEGA PONCE DE LEÓN  
Secretaría General (I)